

EL ABC DEL DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28)

Atención al Ciudadano



Sabías?

QUE...



El DECRETO 491 DE 2020 (MARZO 28), Por el cual “se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica” en su artículo 5, **amplía los términos** para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Sabías?

QUE...



En cumplimiento al **DECRETO 491 DE 2020 (MARZO 28)**, estos son los términos dispuestos para dar respuesta a la peticiones, durante la emergencia sanitaria por el **COVID-19**.

Categoría Documental	Términos Ley 1755 de 2015	Términos de respuesta en días hábiles Ajuste según decreto 491 de 2020
Consulta	30	35
Denuncia	15	30
No competencia	5	5
Petición de Información	10	20
Petición de Interés General	15	30
Petición de Interés Particular	15	30
Queja	15	30
Reclamo	15	30
Solicitud de Copias	10	20
Sugerencia	15	30
Felicitación	15	30

PREGUNTAS?

Y RESPUESTAS!

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 491 de 2020 ¿ **Se debe atender modificada la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, respecto a los plazos para atender los derechos de petición?**

➤ **No**, la norma es clara al indicar que solamente la peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la emergencia sanitaria por el **COVID-19** decretada por el Gobierno Nacional, se ampliarán los términos señalados en el **Artículo 14** de la **Ley 1437 de 2011**.

➤ En ese sentido, se entiende que, una vez el Gobierno Nacional determine que se da por superada la emergencia sanitaria, se deben atender nuevamente los plazos establecidos en la referida Ley y demás normas concordantes.



PREGUNTAS?

Y RESPUESTAS!



¿ Durante el periodo de aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, se encuentran suspendidos los servicios a cargo de las entidades u organismos públicos?

➤ **No,** durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes, cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, “*haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,*”



Área de Atención, participación y orientación Ciudadana.

Secretaria General

Industria Militar de Colombia

Centro Administrativo Nacional - CAN

Calle 44 No. 54-11

Bogotá - Colombia

PBX: 2207800 Ext. 1126 / 9 / 018000912986

indumil@indumil.gov.co

soytransparente@indumil.gov.co

Información sustraída por el **Decreto 491 de 2020**

<http://www.suin->

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039011